



LUNES 29 DE ABRIL DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLII - N° 80
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

DECRETO N° 0098/19

Cosquín, 08 de marzo de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-23-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora GUZMÁN SILVIA BEATRIZ, DNI No 18102195, mediante el cual solicita asistencia económica.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado, se requiere de éste Municipio un aporte o asistencia económica para la compra de materiales los que serán utilizados para construir un baño ya que la familia habita en una casilla pecharía.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, incorporado en el expediente en cuestión, no cuenta con recursos suficientes que le permita atenuar mínimamente los gastos que una familia estándar necesita, sumado a esto conviven en una vivienda que no reúne las comodidades mínimas que requiere un hogar.

Que a fin de garantizar los derechos y la calidad de vida de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la señora GUZMÁN SILVIA BEATRIZ, DNI No 18102195, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22754.79), importe que será destinado a la compra de materiales para la construcción de un baño, facultándose por la suma de PESOS QUINCE MIL TREINTA Y DOS (\$15032,00), a los señores COLEONI FERNANDO Y COLEONI OMAR E. S.H. CUIT 30-70975855-8; por la suma de PESOS CINCO MIL CATORCE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 5014.79), al señor J. BERGAMASCO S.R.L. CUIT 30-70777427-0 y por la suma PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHO (\$2708,00) al señor MALAGUEÑO FELIPE CUIT 20-11819556-7.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de vigente.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

<i>Decreto N° 0098/19.....</i>	<i>Pag. 01</i>
<i>Decreto N° 0099/19.....</i>	<i>Pag. 01</i>
<i>Decreto N° 0100/19.....</i>	<i>Pag. 02</i>
<i>Decreto N° 0101/19.....</i>	<i>Pag. 02</i>

COMUNA DE ARROYO DE LOS PATOS

<i>Resolución N° 001/19.....</i>	<i>Pag. 03</i>
<i>Resolución N° 003/19.....</i>	<i>Pag. 04</i>
<i>Resolución N° 004/19.....</i>	<i>Pag. 04</i>
<i>Resolución N° 006/19.....</i>	<i>Pag. 05</i>
<i>Resolución N° 007/19.....</i>	<i>Pag. 06</i>
<i>Resolución N° 008/19.....</i>	<i>Pag. 06</i>
<i>Resolución N° 010/19.....</i>	<i>Pag. 09</i>
<i>Resolución N° 011/19.....</i>	<i>Pag. 10</i>

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 205464 - s/c - 29/04/2019 - BOE

DECRETO N° 0099/19.

Cosquín, 08 de marzo de 2019

VISTO: Todas las actividades a desarrollarse durante el mes de marzo con motivo de la conmemoración del 8 de marzo "Día Internacional de la Mujer"

Y CONSIDERANDO:

Que las Mujeres han adquirido valor y decisión desempeñando una función extraordinaria en la historia de sus propios derechos, siendo este una ocasión para reflexionar sobre los avances conseguidos, exigir cambios y celebrar los actos logrados.

Que se estima procedente la declaración de Interés Municipal a las actividades a desarrollarse durante el "Mes de la Mujer", donde se realizarán distintos talleres y jornadas con la temática de género. Que atento a lo expuesto se considera oportuno declarar de Interés Municipal. Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal

DECRETA

Artículo 1o.-DECLÁRASE de INTERÉS MUNICIPAL a las actividades a desarrollarse con motivo de la conmemoración del "Día Internacional de

la Mujer" desde el 08 al 30 de marzo, "Mes de la Mujer", "Encuentros para promover los derechos e igualdad", donde participaran diferentes áreas de la Municipalidad e Instituciones de nuestra ciudad, destacando de esta forma el esfuerzo y desempeño de las mismas en beneficio de la comunidad.

Artículo 2o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.-ROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 205467 - s/c - 29/04/2019 - BOE

DECRETO N° 0100/19

Cosquín, 12 de marzo de 2019

VISTO: El Expediente No 2018-1463-1, Dirección de Personal, Registro Municipal, donde se encuentra agregado el informe de las inasistencias injustificadas y las sanciones efectuadas al agente de planta permanente PERALTA, CARLOS MARTÍN, DNI No 30.240.874, Legajo No 1816 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 106, Ordenanza No 2706/05, Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal de la ciudad de Cosquín, a los fines del encuadramiento legal del caso.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al informe de la Sra. Instructora agregado a fs. 34 Y 34vta, a los fines de evitar repeticiones, al que doy por reproducido íntegramente, pero además toda la plataforma fáctica y su conclusión, han sido admitidas y aceptadas por el agente en el escrito titulado "Alega – Solicita" glosado al expediente.

Que en dicho escrito, el agente, con asesoramiento letrado pero no suscripto por el profesional, por un lado confiesa en los términos del Art. 105 del Estatuto para el Personal que: "la realidad de los hechos determina que las ausencias injustificadas atribuidas están fuera de toda impugnación, toda vez que la inexistencia de la prestación de labores, en los días señalados efectivamente acaeció" Y continúa diciendo que los incumplimientos antes relacionados no obedecen a una mera falta de construcción al trabajo y lo atribuye a que hace desde más de un año y medio viene afrontando el consumo de alcohol y cocaína, lo que ha influido de manera negativa en los vínculos familiares, sociales y laborales y que el avance de la patología incrementó sus desórdenes y registró numerosas inasistencias injustificadas.

Que luego sigue diciendo que tomó la decisión de reconocer y afrontar la patología que sufre y por ello ha iniciado un tratamiento de su drogodependencia con el Dr. Hancevic acompañando certificado médico del citado facultativo.

Que en su declaración indagatoria, el agente dijo: "...después de convivir doce años con mi mujer me separé y a causa de eso entré en un bajón por mis hijos los cuales no los podía ver", "Me encontraba muy deprimido por no poder ver a mis hijos que hasta llegué a presentarme al colegio..." y que "...no fumo ni tomo" o sea que ni intentó explicar el tema del alcoholismo y drogadicción y recién de varios meses de iniciado el sumario acude a un médico, que si fuere cierto lo que ahora dice, tal vez le hubiere indicado licencia por tratamiento, lo que hubiera justificado su inasistencia.

Que el punto V del escrito lo titula "Encuadre Jurídico y Conclusión" en el que reitera el reconocimiento de las inasistencias y en un enfoque muy particular y citando el propio articulado del Estatuto del Personal pretende que se lo sancione con treinta días de suspensión lo que no puede ser de recibo ya que en forma contundente el art. 80 contempla la causal objetiva de la inasistencias injustificadas cuando exceden de diez días en el año y esa falta grave la sanciona con la cesantía.

Que por lamentables que fueran los motivos para faltas a trabajar, el impedimento debió constatare y en su caso solicitar la licencia por enfermedad si correspondía.

Que el agente Peralta, Carlos Martin es delegado del SOEMC lo que le confiere la tutela sindical que establece la Ley de Asociaciones Sindicales 23551 y su Decreto 467/88.

Que, cumplido correctamente todos los pasos del sumario y habiéndose garantizado al agente su defensa en resguardo de preceptos constitucionales, se debe proceder a dictar el Decreto pertinente por el que se autorice a iniciar los trámites judiciales para la revocación de la tutela sindical del agente Peralta, Carlos Martin, a los fines de hacer efectivo la posterior resolución del Sumario instruido.

Por todo ello y las previsiones de la Ordenanza No 2706/05, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Orgánica Municipal No 8102.

DECRETA

Artículo 1o.-AUTORIZASE al señor MATÍAS EZEQUIEL CHAMORRO, Secretario de Asesoría Legal y Técnica de esta Municipalidad, a iniciar los trámites judiciales para la revocación de la tutela sindical del agente PERALTA, CARLOS MARTÍN, DNI No 30.240.874, Legajo No 1816, a los fines de hacer efectivo la posterior resolución del Sumario instruido.

Artículo 2o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5o.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, pase a la Oficina de Personal, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 205468 - s/c - 29/04/2019 - BOE

DECRETO N° 0101/19

Cosquín, 12 de marzo de 2019

VISTO: El Decreto No 0029/19 de fecha 31/01/2019, mediante el cual el Departamento Ejecutivo determinó otorgar un monto remunerativo para todo el personal dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Cosquín.

Y CONSIDERANDO:

Que en la protocolización del mencionado Decreto se ha detectado un error material e involuntario.

Que el mismo debe ser subsanado para su correcta interpretación.

Que es deber de este Departamento Ejecutivo dictar el acto adminis-

trativo correspondiente, solo a los efectos de Ratificar su Protocolización, y no el resto de su contenido.

Por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- RECTIFÍCASE la Protocolización del Decreto No 0029/19, en donde dice:

“DECRETO No 0027/19”

debe leerse:

“DECRETO No 0029/19”

Artículo 2o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 205472 - s/c - 29/04/2019 - BOE

COMUNA de **ARROYO DE LOS PATOS**

RESOLUCION N° 001 /2019

Arroyo de Los Patos, 02 de ENERO de 2019.-

VISTO: La necesidad de adaptar las previsiones en materia de cobro de la Tasa por el Servicio de Alumbrado Público a lo dispuesto por la ley n° 10.545.-

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete La Comuna celebró con la Cooperativa de Electricidad de Mina Clavero (CLEMIC) un convenio mediante el cual La Comuna otorga la concesión del servicio público de alumbrado de Arroyo de Los Patos a favor de la Cooperativa, el que incluye la prestación efectiva del servicio, consumo de electricidad, mantenimiento (mano de obra y materiales) y fondo de obra.-

Que para cubrir los costos integrales se había previsto en la cláusula novena “el importe total a cobrar por la Cooperativa en concepto de alumbrado público será el necesario para cubrir los costos totales para la óptima prestación del servicio, más un veintisiete por ciento sobre el básico facturado en concepto de energía destinada al alumbrado público a otros fines que de común acuerdo establezcan las partes...”.-

Que de la aplicación de la precitada disposición surgía que cada usuario abonaba durante el año dos mil dieciocho la suma de pesos ciento ochenta en concepto de alumbrado público, monto que alcanzaba para cubrir la prestación del servicio y que se facturaba conjuntamente con el servicio de energía eléctrica domiciliario.

Que sin embargo, mediante ley n°10.545 se dispuso que en materia de “Tasas Municipales”, las Liquidaciones de Servicio de Energía Eléctrica, solo pueden contener, una Tasa Municipal, no mayor al diez por ciento (10%) de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario.-

Que de aplicarse las sumas indicadas por el art. 1 de la ley 10.545, existiría un déficit en el sostenimiento económico del servicio, siendo necesario establecer el desdoblamiento de los servicios en “consumo” y “mantenimiento”.-

A tales fines, se estima como conveniente y oportuno crear la “Tasa por el Servicio de Alumbrado público” que grava y sostiene únicamente el consumo de energía para uso público, y la “Tasa de Iluminación de Es-

pacios Públicos” que grava y sostiene el mantenimiento de las luminarias en espacios públicos. La primera, será percibida por la concesionaria del Servicio de Alumbrado Público, mientras que la segunda será percibida por la Comuna.-

Que la modificación de ley 10.454 ha entrado en vigencia a partir del mes de enero del corriente, año, motivo por el cual se hace indispensable prever la adecuación del cobro a la norma referida, sin perjuicio de reconvenir con La Cooperativa las cláusulas en crisis por la nueva normativa.

Que por ello, se adhiere a lo establecido en el art. 1 inc .c) de la ley 10.545, en cuanto al máximo permitido que deberá aplicarse sobre el cargo de consumo realizado por el usuario, el que deberá imputarse al pago de la energía consumida por el uso público, entendido éste en los términos de la Resolución Nro. 01 de ERSEP.

Que es facultad de la Comisión Comunal en uso de las atribuciones del art. 5, 123 C.N., art. 186 inc. 7 de la Constitución Provincial, y art. 197 inc. 4 s.s. y c.c. de ley 8102.-

LA COMISIÓN COMUNAL DE ARROYO DE LOS PATOS SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN N° 01 /2019

ARTÍCULO 1: CREESE la Tasa por Servicio de Alumbrado Público Comunal, que incluye el consumo de energía para iluminar espacios públicos, la que deberá ser tributada por todo aquel propietario, poseedor o tenedor de inmuebles, que se encuentren afectados por el servicio.

ARTICULO 2: La Tasa por Servicio de Alumbrado Público Comunal deberá tributarse en la forma y con los montos que disponga la resolución tarifaria.-

ARTICULO 3: Agreguese a la resolución tarifaria vigente n° 137/2018 el siguiente texto: “TITULO XVIII- Tasa por Servicio de Alumbrado de Público

ARTICULO 73 bis: Fíjase el monto de la Tasa por Servicio de Alumbrado Público en la suma equivalente al diez por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario por el Ente Prestatario del Servicio de

electricidad, conforme lo establece el art. 1 de la ley 10.545. Esta suma deberá ser facturada mensualmente y cobrada por la Cooperativa de Electricidad de Mina Clavero (CLEMIC), para ser imputada a los costos del servicio.-"

ARTICULO 4: CREESE la "Tasa por iluminación de espacios públicos" para la prestación de los servicios de mantenimiento de luminarias en espacios públicos, la que deberá ser tributada por todo aquel propietario, poseedor o tenedor de inmuebles ubicados en el radio de Arroyo de Los Patos.

ARTICULO 5: La Tasa por iluminación de espacios públicos deberá tributarse en la forma y con los montos que disponga la resolución tarifaria.-

ARTICULO 6: Agreguese a la resolución tarifaria vigente n° 137/2018 el siguiente texto: "TITULO XIX- Tasa por Iluminación de Espacios Públicos.

ARTICULO 73 ter: Fijase el monto de la Tasa por Iluminación de Espacios Públicos en la suma de Pesos Cien (\$100) mensuales a cargo de cada contribuyente. Esta suma deberá ser facturada mensualmente conjuntamente con la Tasa por Servicios a La Propiedad."

ARTICULO 7: Invítase a La Cooperativa de Electricidad de Mina Clavero a reconvenir los términos de la concesión del Servicio de Alumbrado Público.-

ARTICULO 8: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUÉSE, DESE AL REGISTRO COMUNAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

1 día - N° 206117 - s/c - 29/04/2019 - BOE

RESOLUCION N° 003 /2019

Arroyo de Los Patos, 07 de FEBRERO de 2019.-

VISTO: La necesidad de prever los costos por el uso del salón comunal en la resolución tarifaria vigente.-

Y CONSIDERANDO:

Que frecuentemente los vecinos solicitan el salón comunal para realizar actividades deportivas o de entretenimiento, todo lo cual genera a La Comuna erogaciones para la limpieza, mantenimiento del salón, así como labores administrativas para formular los comodatos respectivos.

Que el salón comunal se utiliza como un servicio a la Comunidad, fomentando las actividades deportivas y de entretenimiento en beneficio de los vecinos de Arroyo de Los Patos.-

Por ello, es necesario incorporar el tributo a la resolución tarifaria vigente n° 137/2018.-

Que es facultad de la Comisión Comunal en uso de las atribuciones del art. 5, 123 C.N., art. 186 inc. 7 de la Constitución Provincial, y art. 197 inc. 7, s.s. y c.c. de ley 8102.-

LA COMISIÓN COMUNAL DE ARROYO DE LOS PATOS SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN N° 003 /2019

ARTÍCULO 1: CREESE el tributo "Tasa por uso de espacio comunales", que retribuye el uso y ocupación del espacio de dominio público de uso privado comunal.-

ARTICULO 2: AGREGUESE como artículo 65 bis de la resolución n°137/2018- tarifaria vigente, el siguiente texto: "Por el uso de espacios de propiedad comunal se deberá abonar:

a) Uso de Salón Comunal:

Residentes de Arroyo de Los Patos..... \$2000 por día.-

No residentes en Arroyo de Los Patos \$4000 por día.-

b) Uso de Playón Deportivo comunal:

Residentes de Arroyo de Los Patos..... \$5000 por día.-

No residentes en Arroyo de Los Patos \$10.000 por día.-

ARTICULO 2: EXHIBASE la presente Resolución por el término del art. 197 inc. 4 de ley 8.102.-

ARTICULO 4: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUÉSE, DESE AL REGISTRO COMUNAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

1 día - N° 206119 - s/c - 29/04/2019 - BOE

RESOLUCION N° 004 /2019

Arroyo de Los Patos, 07 de FEBRERO de 2019.-

VISTO: El Art. 2 de la resolución n°04/2014.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el art. 2 de la resolución n° 004/2014 se dispuso que "no se habilitarán comercios del mismo rubro si ya existiera otro comercio igual o parecido rubro dentro de los cien metros de distancia."

Que tal disposición impide la formación de núcleos comerciales atractivos, que permitan fomentar la concurrencia de los turistas que visitan nuestra zona, así como obstaculizan el ejercicio leal de la competencia. –

Que no existe actualmente motivación factica alguna que justifique el mantenimiento del dispositivo aludido, más aún cuando se ha verificado que de su aplicación se derivan constantes problemas vecinales, restando al bien público y a la paz social.

Que por ello se estima como oportuno y conveniente derogar el precitado artículo.-

Que es facultad de la Comisión Comunal en uso de las atribuciones del art. 5, 123 C.N., art. 186 inc. 7 de la Constitución Provincial, y art. 197 inc. 1,6 y 9, s.s. y c.c. de ley 8102.-

LA COMISIÓN COMUNAL DE ARROYO DE LOS PATOS SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN N° 04 /2019

ARTÍCULO 1: DERÓGUESE el artículo dos (2) de la resolución 04/2014 de fecha 02 de enero de 2.014.-

ARTICULO 2: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUÉSE, DESE AL REGISTRO COMUNAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

1 día - N° 206121 - s/c - 29/04/2019 - BOE

RESOLUCION N° 006 /2019

Arroyo de Los Patos, 28 de febrero de 2.019.-

VISTO: Que con fecha 28/02/2019 el Sr. Luis Martín Diana presenta renuncia al cargo de Secretario de la Comuna de Arroyo de Los Patos por motivos particulares.

Y CONSIDERADO:

Que ante la renuncia presentada por el Sr. Secretario, y en respeto de la decisión expresada por el mismo, esta Comisión Comunal estima que es procedente aceptar la renuncia por razones particulares.-

Consecuentemente corresponde cubrir la vacante al cargo de vocal de Comisión en funciones de secretario comunal, debiendo remitirse copia a la Junta Electoral Comunal a los fines de que proceda a convocarse al miembro suplente de la Comisión de la misma lista, todo de acuerdo a los arts. 192 y 196 de la ley 8102 y art. 1 y 5 inc. b de ley 8901.-

Que en el caso de que el vocal precitado, no aceptare el cargo para el fuera proclamado se deberá seguir por el orden de la lista según lo normado en el art. 196 de la ley 8.102.-

LA COMISIÓN COMUNAL SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1: ACEPTAR la renuncia del Sr. Luis Martin Diana al cargo de Vocal de Comisión en funciones de Secretario Comunal, a partir del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

ARTÍCULO 2: REMITIR copia de la presente a la Junta Electoral Comunal, a los fines de que efectúe la convocatoria a la persona siguiente en la lista que corresponda, para cubrir el cargo que se encuentra vacante conforme y a los fines del cumplimiento de las funciones de Art. 201 de Ley 8102.-

ARTÍCULO 3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

1 día - N° 206122 - s/c - 29/04/2019 - BOE

RESOLUCION N° 007 /2019

Arroyo de Los Patos, 20 de Marzo de 2019.-

VISTO: Que en el sector sur del radio comunal de Arroyo de Los Patos, en colindancia con el radio de la Municipalidad de Nono, los servicios de electricidad y de alumbrado público son prestados por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Nono Ltda., fuera del ámbito de la Cooperativa de Electricidad de Mina Clavero.-

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete La Comuna celebró con la Cooperativa de Electricidad de Mina Clavero (CLEMIC) un convenio mediante el cual La Comuna otorga la concesión del servicio público de alumbrado de Arroyo de Los Patos a favor de la Cooperativa, el que incluye la prestación efectiva del servicio, consumo de electricidad, mantenimiento (mano de obra y materiales) y fondo de obra.-

Que en esa época el sector sur del radio Comunal de Arroyo de Los

Patos se encontraba incorporado al radio pretendido de La Municipalidad de Nono, motivo por el cual las extensiones de alumbrado público y la prestación del servicios de electricidad era realizado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Nono.-

Que a partir del año 2016 se modifico la linea que divide ambas jurisdicciones ingresando al Radio de Arroyo de Los Patos nuevos sectores.-

Que por ello corresponde determinar que la prestación del servicio de Alumbrado Público llevado a cabo actualmente por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Nono en el sector sur de la localidad, continuará a cargo de ésta, debiendo tributar los usuarios de acuerdo a lo dispuesto mediante resolución n° 001/2019.-

Que mediante resolución n° 001/2019 se dispuso modificar la resolución tarifaria de conformidad a la ley n° 10.545, estableciendo que: "ARTICULO 73 bis: Fíjase el monto de la Tasa por Servicio de Alumbrado Público en la suma equivalente al diez por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario por el Ente Prestatario del Servicio de electricidad, conforme lo establece el art. 1 de la ley 10.545. Esta suma deberá ser facturada mensualmente y cobrada por la Cooperativa de Electricidad de Mina Clavero (CLEMIC), para ser imputada a los costos del servicio.-"

Que por ello, se adhiere a lo establecido en el art. 1 inc .c) de la ley 10.545, en cuanto al máximo permitido que deberá aplicarse sobre el cargo de consumo realizado por el usuario, el que deberá imputarse al pago de la energía consumida por el uso público, entendido éste en los términos de la Resolución Nro. 01 de ERSEP.

Que dado que la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Nono se encuentra prestando el servicio en un sector del radio comunal, debe agregarse tal previsión al articulado.-

Que es facultad de la Comisión Comunal en uso de las atribuciones del art. 5, 123 C.N., art. 186 inc. 7 de la Constitución Provincial, y art. 197 inc. 4 s.s. y c.c. de ley 8102.-

LA COMISIÓN COMUNAL DE ARROYO DE LOS PATOS SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN N° 007 /2019

ARTÍCULO 1: AGRÉGUENSE como art. 73 ter a la resolución tarifaria vigente n° 137/2018 modificada por la resolución n°001/2019, el siguiente texto: "Art. 73 ter: DECLARASE como agente de percepción a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Nono Ltda respecto del tributo "Tasa por Servicio de Alumbrado Público" sobre los sectores del radio comunal cuya prestación actual del servicio de Alumbrado Público se encuentre a cargo de dicha Cooperativa. La Tasa será tributada por los usuarios de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 73 bis, y dichas sumas serán facturadas mensualmente y cobradas por La Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Nono Ltda. para ser depositadas luego a favor de la Comuna de Arroyo de Los Patos, en la cuenta que a tales efectos se le indique.-

ARTICULO 2: NOTIFIQUESE a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Nono Ltda, de lo dispuesto en la presente resolución.-

ARTICULO 3: EXHIBASE conforme a ley.-

ARTICULO 4: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

1 día - N° 206123 - s/c - 29/04/2019 - BOE

RESOLUCION N° 008/2019

Arroyo de Los Patos, 04 de abril de 2019.-

VISTO: Las instrucciones formuladas por el Ministerio de Gobierno Provincial, referidas a los lineamientos a seguir para dar cumplimiento a la determinación del Radio Municipal que preceptúa el art. 7º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Y CONSIDERANDO:

Que a tal efecto se ha confeccionado el proyecto técnico con Receptor G.P.S., cuya representación cartográfica del radio de prestación de servicios comunales permanentes, forma parte de la presente resolución.-

Que los municipios y comunas de la Provincia, como entes autónomos, reconocidos constitucionalmente, se encuentran facultados a establecer y demarcar los límites del radio dentro del cual presta servicios, como de las zonas aledañas reservadas para futuras prestaciones

Que el procedimiento señalado conforme Ley 8102 – Orgánica Municipal- comprende la delimitación del radio por la comuna para ser posteriormente elevado al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de su remisión a la Legislatura Provincial para su aprobación.-

Que atento a ello, y a la importancia de contar con una adecuada delimitación del ámbito geográfico donde se ejercerá la competencia comunal, es necesario determinar y fijar el radio de La Comuna de Arroyo de Los Patos con fundamento en razones sociales, históricas, culturales, naturales, políticas, de vecindad y servicios públicos acorde con lo dispuesto por los artículos 4 y 7 de ley 8102, y artículo 185 de La Constitución Provincial.

Tal delimitación comprenderá las zonas que se indican en el anexo técnico de la presente resolución, que fuera confeccionado en base a lo expuesto a continuación:

a) **ASPECTO POLÍTICO:** Las personas domiciliadas en las zonas de ampliación ejercen sus derechos de sufragio en la localidad de Arroyo de Los Patos, tal como surge de las constancias en padrones electorales Asimismo son actores y participantes de la política local, entendiendo y colaborando en los asuntos públicos en el carácter de ciudadanos de la Comuna de Arroyo de Los Patos. Hacen saber de las problemáticas y asisten el mejoramiento institucional y social, ejerciendo sus derechos democráticamente.

b) ASPECTO SOCIOLÓGICO:

b.1.- **Cultura:** La población de las zonas delimitadas comparte la misma cultura, constituyendo una colectividad particular y diferenciada del resto, con formas de pensar, sentir y obrar homogéneas. Asimismo, entendida la cultura en su concepción antropológica, es manifiesta la concordancia de costumbres, conocimientos, creencias, convicciones y concepciones morales de los individuos que integran la localidad. Claramente los vecinos se identifican como correspondidos a Arroyo de Los Patos, siendo esta localidad además la que a lo largo de los años e incesantemente ha incorporado los territorios atendiendo y asistiendo a los habitantes.

Se debe además resaltar las particularidades de las expresiones artísticas locales, a las que esta Comuna canaliza brindando lugares e infraestructura para el desarrollo de tales manifestaciones, promoviendo la difusión y conocimiento de éstas en todo el país.

b.2.- **Turismo:** Arroyo de Los Patos, debido a sus múltiples y variadas bondades, es actualmente un importante centro turístico que cada año recibe

enormes cantidades de visitantes. Tal característica ha contribuido a la apertura de la localidad, volviéndola dinámica y en constante interacción. El rápido e ininterrumpido desarrollo ha multiplicado las demandas y requerimientos locales, promoviendo la expansión urbanística y el visible incremento de emprendimientos comerciales y hoteleros. Como consecuencia, se hace necesario el ejercicio efectivo del poder de policía comunal regulando las condiciones edilicias, ambientales, higiénicas y de seguridad. Asimismo urge la conformación de un catastro actualizado y extendido a las zonas de ampliación, que permita determinar las condiciones jurídicas de las tierras, en miras de los objetivos propugnados por las leyes 9150 y 9151 de saneamiento de títulos.

b.3.- **Actividades económicas:** Arroyo de Los Patos nuclea las actividades comerciales que se desarrollan en la zona de ampliación, que conjuntamente con las actividades laborales interaccionan constantemente con la infraestructura del perímetro urbano de la localidad. Así, se unifica la economía local y se vuelve interdependiente y de lazos indisolubles la actividad de la zona centro con la periferia. La ubicación de comercios en las zonas de ampliación, en su mayoría dirigidos al turismo, ha promovido el desarrollo de la actividad tendiente al aprovisionamiento y prestación de servicios turísticos de alta calidad.

c) **ASPECTOS GEOGRÁFICOS, TOPOGRÁFICOS Y NATURALES:** La demarcación del radio, responde también a la uniformidad de las características topográficas y naturales de la zona.

d) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Las áreas que se determinan como correspondientes al radio de Arroyo de Los Patos, reciben y han recibido diversos servicios públicos comunales, encontrándose prevista la ampliación de la cantidad de servicios brindados a las zonas aledañas, pudiendo clasificarse de la siguiente manera:

a. **Zonas de efectiva y total prestación de servicios públicos permanentes (demarcadas como Zona A en anexo III):** Se lleva a cabo la prestación íntegra de los servicios municipales. Tales zonas se encuentran conformadas por el casco histórico y las zonas inmediatas periféricas de la localidad, reciben actualmente los servicios de alumbrado, barrido, limpieza, regado de calles, recolección de residuos, recolección de podas y escombros, prestación de servicios de salud, servicios de higiene e inspección de comercio, contralor y asesoramiento de obras privadas, prestación del servicio de energía eléctrica, extensión del tendido de red de agua corriente, contralor de higiene y seguridad urbana, mantenimiento y plantación de arbolado, desmalezamiento, mantenimiento de espacios verdes y control de plagas, limpieza y mantenimiento de las riberas, balnearios y espacios públicos, control de tránsito, etc..

b. **Zonas de prestación de servicios públicos parciales permanentes (Zona B- Anexo III):** Se prestan de forma efectiva diversos servicios públicos como recolección de residuos, servicios de higiene e inspección de comercio, contralor y asesoramiento de obras privadas, limpieza y mantenimiento de caminos, colocación de luminarias, prestación del servicio de energía eléctrica, extensión en proyecto del tendido de red de agua corriente, contralor de higiene y seguridad urbana, control de marcas y señales de semovientes, entre otros. La Comuna de Arroyo de Los Patos desde tiempos inmemoriales se encarga del mantenimiento y cuidado de las zonas pretendidas, siendo el centro de influencia y concentración de toda la actividad de tipo urbana, turística y rural que se lleva a cabo. Así puede observarse

que los habitantes de dichos lugares han asistido a la Comuna con diversas solicitudes, reconociendo al mismo como competente para entender en los asuntos públicos locales, como por ejemplo espectáculos públicos, alumbrado público (se prestan los servicios a través de la concesión otorgada a favor de La Cooperativa de Servicios Públicos de Nono.), prestación del servicio de energía eléctrica domiciliaria; agua corriente (la provisión del servicio se encuentra en trámite de ampliación); otorgamiento de subsidios y subvenciones a instituciones y particulares; asistencia y ayuda a escuelas; cuidado, mantenimiento, reparación y riego de calles y caminos; mantenimiento y plantación de arbolado, desmalezamiento, mantenimiento de espacios verdes y control de plagas; limpieza y mantenimiento de las riberas, balnearios y espacios públicos; control de tránsito en balnearios y zonas aledañas; prestación de servicios de atención primaria de la salud; prestación de servicios de seguridad e higiene general: en comercios; relevamiento y visación de proyectos de obras privadas; registro de Marcas y Señales.-

c.- Zonas con servicios especiales (zona C- Anexo III): En estas zonas se prestan servicios de alumbrado público, servicios de atención primaria de la salud, asistencia social y ayuda solidaria. Actualmente se realizan informes ambientales que permiten diagnosticar las necesidades de los habitantes del sector para promover el mejoramiento de las condiciones de vida. Asimismo, estas zonas forman parte de la planificación urbanística y del ordenamiento territorial de la localidad.-

Atento a ello, se encuentra previsto el relevamiento parcelario, persiguiendo los objetivos propugnados por la ley número 9150 para el saneamiento de titulaciones dominiales, en miras de facilitar una eficiente y efectiva planificación de desarrollo urbano ante la inminente expansión de infraestructura turística e incremento demográfico en la región. Del mismo modo se requiere implementar sistemas de contralor ambiental para preservar el medio, evitando la degradación ocasionada por actividades antrópicas. También, se ha proyectado la extensión del alumbrado público, redes de agua corriente, apertura y conservación de caminos.

d.- Zonas de extensión de la prestación de Servicios (Zona D- Anexo III): Las zonas demarcadas como D, se encuentran sujetas a la futura prestación de servicios públicos consistentes en atención primaria de la salud (APS), apertura y conservación de caminos, medidas de conservación y preservación ambiental, planificación de desarrollo urbano y parcelamiento de tierras, inspección y control en materia higiénica, edilicia y comercial, regulación, control e inspección de actividades deportivas, regulación y cumplimiento de marcas y señales de semovientes, promoción turística y de actividades agropecuarias, asistencia social y comunitaria.

Que como consecuencia de lo expuesto y a los fines de determinar la extensión de la pretensión territorial se tuvo en cuenta la zona donde se prestan efectivamente los servicios públicos y la zona aledaña para futura ampliación.-

Según surge de los informes sociales, los mencionados servicios cubren a todos los habitantes de la localidad, corroborando acceso eventual de algunas familias quienes por su ubicación geográfica recurren a diversas localidades. A partir de los relevamientos territoriales realizados, se pudo identificar: Las familias que residen al límite ESTE de Arroyo de los Patos, zona denominada "La Granadilla" acceden a los Servicios públicos indirectos de Arroyo de los Patos.-

Del mismo modo, se relevó la zona OESTE de la localidad, al otro lado del río "Los Sauces", a unos pocos kilómetros de la mayor concentración urbana de la localidad donde el acceso es dificultoso ya que se dispone de puentes/vados a gran distancia (en localidades vecinas) debiendo cruzar el río a pie o a caballo. Se obtuvieron de este trabajo en territorio informes sociales de las Familias Chavez, Palomeque y Villalobo (adjuntos al presente escrito). De los mismos se concluye que las mencionadas familias acceden a instituciones educativas, centro de salud y servicios brindados desde la Comuna de Arroyo de los Patos (como mantenimiento y recolección de residuos) siendo sujetos beneficiarios de planes, programas y acciones de protección y promoción impulsadas por el gobierno local.

La realidad concreta de poseer domicilio fijado en la localidad de Arroyo de los Patos, el acceder a servicios y prestaciones comunales y a las instituciones radicadas allí, no solo es comprobable en el desarrollo de la cotidianeidad de las familias; sino que existe una importante carga social, histórica y cultural donde tras generaciones de familias nacidas allí, o residentes por elección del territorio, se observa un gran sentimiento pertenencia de los habitantes al lugar, tanto en los relatos de los sujetos, como en acciones y actitudes.

A partir de ello, se puede concluir que las familias que habitan en zona comprendida dentro del radio pretendido de Arroyo de los Patos, acceden tanto a bienes y servicios comunales como a diversas políticas de promoción social locales, realizando además, actividades culturales, recreativas, religiosas, educativas en la comunidad.

Por lo mencionado anteriormente, y con el fin de dar continuidad a las acciones diariamente realizadas destinadas a esta familias- sujetos de derecho, y de fortalecer la identidad cultural de los habitantes, se considera fundamental la concreta incorporación de las zonas descriptas al ejido correspondiente a la Comuna de Arroyo de los Patos.

Por ello

LA COMISIÓN DE LA COMUNA DE ARROYO DE LOS PATOS SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN 03/2019

ARTÍCULO 1: APRÚEBASE la modificación del radio comunal de la localidad de Arroyo de Los Patos, Departamento San Alberto de ésta Provincia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, conforme al plano confeccionado, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de acuerdo a la siguiente descripción del Polígono de Límite: La descripción del radio se inicia en el vértice 1 (6483239.37 N - 4313549.26 E). Desde este punto y con rumbo Oeste, coincidiendo con el costado Norte del radio de Nono y cruzando en Arroyo La Granadilla, recorre 439,18m (cuatrocientos treinta y nueve metros con dieciocho centímetros) hasta encontrar el vértice 2 (6483237.44 N - 4313110.08 E); desde aquí y siempre con rumbo Oeste, coincidiendo con el costado Norte del radio de Nono y cruzando las parcelas 483431-311019 y 483895-311616, recorre 857,19m (ochocientos cincuenta y siete metros con diecinueve centímetros) hasta encontrar el vértice 3 (6483251.45 N - 4312253.01 E); desde aquí y con rumbo Norte, coincidiendo con el costado Norte del radio de Nono y cruzando la parcela 483895-311616, recorre 141,43m (ciento cuarenta y un metros con cuarenta y tres centímetros) hasta encontrar el vértice 4 (6483393.18 N - 4312253.53 E); Desde aquí y con rumbo Oeste, coincidiendo con el costado Norte del radio de Nono y cruzando la parcela 483895-311616, recorre 686,63m (seiscientos ochenta

y seis metros con sesenta y tres centímetros) hasta encontrar el vértice 5 (6483413.31 N - 4311567.20 E); desde aquí y con rumbo Sur, coincidiendo con el costado Norte del radio de Nono, recorre 178,60m (ciento setenta y ocho metros con sesenta centímetros) hasta encontrar el vértice 6 (6483234.81 N - 4311573.04 E); desde este punto y con rumbo Oeste, coincidiendo con el costado Norte del radio de Nono, recorre 1.052,79m (mil cincuenta y dos metros con veintinueve centímetros) hasta encontrar (sobre el costado Este de la Ruta Provincial N° 14) el vértice 7 (6483250.83 N - 4310520.38 E); desde aquí y con rumbo Oeste, coincidiendo siempre con el costado Norte del radio de Nono, recorre 562,17m (quinientos sesenta y dos metros con diecisiete centímetros) hasta encontrar; sobre la margen Oeste del Río Los Sauces, el vértice 8 (6483259.39 N - 4309958.27 E); desde este punto y con rumbo Sur-Oeste, siguiendo el margen Oeste del Río Los Sauces, recorre 172,69m (ciento setenta y dos metros con sesenta y nueve centímetros) hasta encontrar el vértice 9 (6483089.14 N - 4309929.81 E); desde este punto y con rumbo Oeste, coincidiendo siempre con el costado Norte del radio de Nono y el costado Sur de la parcela 0251-5089, recorre 1.985,17m (mil novecientos ochenta y cinco metros con diecisiete centímetros) hasta encontrar el vértice 10 (6483169.01 N - 4307946.25 E); desde aquí y con rumbo Nor-Este, coincidiendo con el Radio de Mina Clavero y cruzando las parcelas 0251-5089, dos parcelas sin denominación; parcela 0251-5296 y otras dos parcelas sin denominación, recorre 2.237,86m (dos mil doscientos treinta y siete metros con ochenta y seis centímetros, hasta encontrar el vértice 11 (6485427.26 N - 4307739.70 E); desde aquí y con rumbo Nor-Este, coincidiendo con el Radio de Mina Clavero y lindando con la parcela 0251-5592, recorre 1.546,41m (mil quinientos cuarenta y seis metros con cuarenta y un centímetros) hasta encontrar el vértice 12 (6485878.93 N - 4309218.67 E); desde aquí y con rumbo Sur-Este, coincidiendo con el Radio de Mina Clavero y lindando también con la parcela 0251-5592, recorre 712,07m (setecientos doce metros con siete centímetros hasta encontrar el vértice 13 (6485685.04 N - 4309903.83 E); desde aquí y coincidiendo siempre con el Radio de Mina Clavero y Cruzando el Río Los Sauces, recorre 196,90m (ciento noventa y seis metros con noventa centímetros) hasta encontrar el vértice 14 (6485875.90 N - 4309952.25 E); desde aquí y con rumbo Nor-Este, siguiendo las sinuosidades del Arroyo La Higuera y coincidiendo con el Radio de Mina Clavero, recorre aproximadamente 449m (cuatrocientos cuarenta y nueve metros) hasta encontrar el vértice 15 (6486233.22 N - 4310121.46 E) ubicado en el costado Este de la Ruta Provincial N° 14; desde aquí, y con rumbo Sur-Este, siguiendo el costado este de dicha Ruta y coincidiendo con el Radio de Mina Clavero, recorre 262,10m (doscientos sesenta y dos metros con diez centímetros) hasta encontrar el vértice 16 (6485974.10 N - 4310175.60 E); desde este punto y con rumbo Nor-Este, siguiendo el costado Norte de la urbanización y el costado Norte de la parcela 170402-001158 y coincidiendo con el Radio de Mina Clavero, recorre 1.847,57m (mil ochocientos cuarenta y siete metros con cincuenta y siete centímetros) hasta encontrar el vértice 17 (6486147.12 N - 4312015.05 E); desde este punto y con rumbo Sur-Oeste, coincidiendo siempre con el Radio de Mina Clavero, por el costado este de la parcela 170402-001158 y el costado Oeste de las parcelas 0204-0004 y parcela sin denominación, recorre 153,16m (ciento cincuenta y tres metros con dieciséis centímetros) hasta encontrar el vértice 18 (6485994.07 N - 4312008.97 E); desde aquí y con rumbo Sur-Oeste, coincidente con el Radio de Mina Clavero y siguiendo el costado Sur de la parcela 170402-001158 y de la urbanización, recorre 1.807,22m (mil ochocientos siete metros con veintidós centímetros) hasta encontrar el vértice 19 (6485789.90 N - 4310213.32 E); desde este punto y con rumbo Sur-Este, siguiendo el costado Este de la Ruta Provincial N° 14 y el costado Oeste del Matadero de Mina Clavero, recorre

141,96m (ciento cuarenta y un metros con noventa y seis centímetros) hasta encontrar el vértice 20 (6485650.78 N - 4310241.55 E); desde este punto y con rumbo Nor-Este, coincidiendo con el Radio de Mina Clavero y siguiendo el costado Sur de la calle Los Algarrobos, recorre 93,32m (noventa y tres metros con treinta y dos centímetros) hasta encontrar el vértice 21 (6485659.03 N - 4310334.51 E); desde este punto y con rumbo Nor-Este coincidiendo con el radio de Mina Clavero y siguiendo el costado Sur de la calle Los Algarrobos, recorre 57,39m (cincuenta y siete metros con treinta y nueve centímetros) hasta encontrar el vértice 22 (6485669.15 N - 4310391.00 E); desde aquí y con rumbo Nor-Este coincidiendo con el radio de Mina Clavero y siguiendo el costado Sur de la calle Los Algarrobos, recorre 183,54m (ciento ochenta y tres metros con cincuenta y cuatro centímetros) hasta encontrar el vértice 23 (6485707.96 N - 4310570.39 E); desde aquí y con el mismo rumbo, coincidiendo con el radio de Mina Clavero, recorre 351,49m (trescientos cincuenta y un metros con cuarenta y nueve centímetros) hasta encontrar el vértice 24 (6485781.89 N - 4310914.02 E); desde aquí y con el mismo rumbo, coincidiendo con el radio de Mina Clavero, recorre 58,38m (cincuenta y ocho metros con treinta y ocho centímetros) hasta encontrar el vértice 25 (6485793.94 N - 4310971.14 E); desde aquí y con el mismo rumbo, coincidiendo con el radio de Mina Clavero, recorre 99,43m (noventa y nueve metros con cuarenta y tres centímetros) hasta encontrar el vértice 26 (6485809.77 N - 4311069.30 E); desde aquí y con el mismo rumbo, coincidiendo con el radio de Mina Clavero, recorre 63,47m (sesenta y tres metros con cuarenta y siete centímetros) hasta encontrar el vértice 27 (6485820.51 N - 4311131.85 E); desde este punto y con el mismo rumbo, coincidiendo con el radio de Mina Clavero, recorre 98,10m (noventa y ocho metros con diez centímetros) hasta encontrar el vértice 28 (6485837.05 N - 4311228.55 E); desde aquí y con rumbo Nor-Este, coincidiendo con el radio de Mina Clavero, recorre 201,47m (doscientos un metros con cuarenta y siete centímetros) hasta encontrar el vértice 29 (6485871.04 N - 4311427.13 E); desde aquí y con rumbo Nor-Este, coincidiendo con el radio de Mina Clavero, recorre 87,93m (ochenta y siete metros con noventa y tres centímetros) hasta encontrar el vértice 30 (6485885.11 N - 4311513.93 E); desde aquí y con el mismo rumbo, coincidiendo con el radio de Mina Clavero, recorre 43,36m (cuarenta y tres metros con treinta y seis centímetros) hasta encontrar el vértice 31 (6485890.77 N - 4311556.91 E); desde aquí y con el mismo rumbo, coincidiendo con el radio de Mina Clavero, recorre 51,53m (cincuenta y un metros con cincuenta y tres centímetros) hasta encontrar el vértice 32 (6485895.68 N - 4311608.21 E); desde aquí y con rumbo Nor-Este, coincidiendo con el radio de Mina Clavero, recorre 27,05m (veintisiete metros con cinco centímetros) hasta encontrar el vértice 33 (6485898.78 N - 4311635.08 E); desde este punto y con el mismo rumbo, coincidiendo con el radio de Mina Clavero, recorre 130m (ciento treinta metros) hasta encontrar el vértice 34 (6485909.95 N - 4311764.60 E); desde aquí y siempre con el mismo rumbo, coincidiendo con el radio de Mina Clavero, recorre 70,73m (setenta metros con setenta y tres centímetros) hasta encontrar el vértice 35 (6485915.53 N - 4311835.11 E); desde aquí y con el mismo rumbo, coincidiendo con el radio de Mina Clavero, recorre 171,73m (ciento setenta y un metros con setenta y tres centímetros) hasta encontrar el vértice 36 (6485927.23 N - 4312006.44 E); desde este punto y con rumbo Sur-Oeste, coincidente con el Radio de Mina Clavero y cruzando las parcelas sin denominaciones (Prop. N° 2807-0.516.363/7 y Prop. N° 2807-0.694.274/5) recorre 312,26m (trescientos doce metros con veintiséis centímetros) hasta encontrar el vértice 37 (6485615.91 N - 4311982.34 E); desde aquí y con rumbo Sur-Este, coincidente con el Radio de Mina Clavero y limitando con las parcelas sin denominación (Prop. N° 2807-0.694.274/5 y Prop. N° 2807-0.516.364/5) recorre 53,42m (cincuenta y tres metros con

cuarenta y dos centímetros) hasta encontrar el vértice 38 (6485563.13 N - 4311990.58 E); desde aquí y con rumbo Sur-Este, coincidente con el Radio de Mina Clavero y cruzando la parcela sin denominación (Prop. N° 2807-0.694.274/5) recorre 368,34m (trescientos sesenta y ocho metros con treinta y cuatro centímetros) hasta encontrar el vértice 39 (6485410.24 N - 4312325.69 E); desde aquí y con rumbo Sur-Este, coincidente con el Radio de Mina Clavero, recorre 564,29m (quinientos sesenta y cuatro metros con veintinueve centímetros) hasta encontrar el vértice 40 (6484851.30 N - 4312403.22 E); desde aquí y con rumbo Sur-Este, coincidente con el Radio de Mina Clavero y cruzando la parcela sin denominación y la parcela 0252-5109, recorre 874,23m (ochocientos setenta y cuatro metros con veintitrés centímetros) hasta encontrar el vértice 41 (6484772.13 N - 4313285.38 E); desde aquí y con rumbo Sur Este, siguiendo una línea que corre a 5m (cinco metros) al Sur-Oeste de la Ruta Nacional N° 20, recorre 486,68m (cuatrocientos ochenta y seis metros con sesenta y ocho centímetros) hasta encontrar el vértice 42 (6484570.59 N - 4313661.77 E); desde aquí y con rumbo Sur, siguiendo el eje del Arroyo La Granadilla recorre ~1478m (aproximadamente mil cuatrocientos setenta y ocho metros) hasta encontrar nuevamente el vértice 1, cerrando así el polígono del Radio Comunal.-

ARTÍCULO 2: TENGÁNSE como parte integrante de la presente, la documentación adjuntada como Anexo II y el croquis de prestación de servicios públicos como Anexo III.-

ARTÍCULO 3: ELÉVESE la presente al Ministerio de Gobierno de La Provincia a los efectos previstos en el Art. 6 de la Ley Orgánica Municipal n° 8102.-

ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, ARCHÍVESE.-

1 día - N° 206124 - s/c - 29/04/2019 - BOE

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN N° 10/2019

Arroyo de los Patos, 17 de abril de 2019.-

VISTO: La necesidad de ofrecer a los vecinos de la Comuna de Arroyo de los Patos, la posibilidad de regularizar el pago de las Tasas y Servicios Comunales, mediante la vigencia de un régimen especial de regularización de tasas.-

Y CONSIDERANDO:

Que ello ofrecería la posibilidad de que los vecinos de la Comuna puedan acceder a beneficios en el pago de las tasas y servicios atrasados, de modo que regularizan su situación mediante la obtención de ventajas que faciliten al abono de las mismas.-

Que la presente prevé la posibilidad de abonar las tasas pendientes de pago no prescritas con descuentos de los intereses generados en los periodos impagos, como también mediante el pago en cuotas, establecido de un modo inversamente proporcional, de modo que se otorga la posibilidad de abonar en cuotas, no obstante a mayor cantidad de cuotas, menor es el interés que se descuenta y viceversa.-

Que el mismo se ha creado, considerando como periodo los meses restantes del año 2018, de modo que quienes deseen acceder al mismo, cancelen y comiencen el nuevo ejercicio, sin deuda alguna.-

El régimen prevé la cancelación del Plan de Pagos suscrito ante la falta de pago de una cuota, con lo cual recobran inmediata vigencia tanto el capital e intereses que se había descontado.-

Que de esta manera, la Comuna podrá percibir las tasas que se encuentran impagas para aplicar las mismas a la prestación de servicios públicos, mejorando de esta manera las prestaciones que brinda, retornando a los vecinos sus aportes en beneficios concretos que en definitiva, redundan en el bienestar general.-

Por ello

LA COMISION DE LA COMUNA DEL ARROYO DE LOS PATOS RESUELVE:

Artículo N° 1: DISPONER la creación de un Régimen de Regularización de Contribuciones de la Comuna de Arroyo de los Patos, correspondiente a periodos no prescritos pendientes de pago, mediante los beneficios y ventajas de un Plan de Facilidades de Pago.-

Artículo N° 2: El presente Régimen de Regularización de Tasas y Servicios será aplicable a la Tasa a la Propiedad, Tasa Comercial, Tasa Automotor y Servicio de Agua adeudados a la Comuna de Arroyo de los Patos, por los contribuyentes registrados en las mismas, mediante el número de cuenta que posea asignadas las Tasas. Así mismo este poseerá vigencia por el periodo entre el día 1 de mayo de 2019 y hasta el 30 de diciembre de 2019, para las contribuciones adeudadas hasta el 31 de diciembre de 2018.-

Artículo N° 3: Los contribuyentes podrán cancelar las Tasas adeudadas mediante la suscripción de un Plan de Pagos, donde se fijara el porcentaje de descuento de intereses, la cantidad de cuotas, monto de entrega inicial y monto de cuota mensual, conforme las disposiciones que se enuncian a continuación y Anexo I que se acompaña y se aprueba por la presente.- La suscripción del plan de pagos, implica la aceptación expresa de la deuda e interrumpirá el curso de la prescripción de los periodos comprendidos en el mismo.-

Artículo N° 4: El plan de facilidades de pago comprende la posibilidad de cancelación de las Contribuciones adeudadas, de la siguiente manera:

A los fines de la adhesión al Plan de facilidades de pago el contribuyente deberá hacer una entrega inicial equivalente al treinta por ciento de la deuda a financiar.

El saldo restante podrá ser pagado de la siguiente forma:

- Suscripción de Plan de Facilidades de Pago pagadero en siete (7) cuotas, con descuento del cincuenta por ciento (50%) de intereses.-
- Suscripción de Plan de Facilidades de Pago pagadero en seis (6) cuotas, con descuento del cincuenta por ciento (50%) de intereses.-
- Suscripción de Plan de Facilidades de Pago pagadero en cinco (5) cuotas, con descuento del cincuenta por ciento (50%) de intereses.-
- Suscripción de Plan de Facilidades de Pago pagadero en cuatro (4) cuotas, con descuento del sesenta por ciento (60%) de intereses.-
- Suscripción de Plan de Facilidades de Pago pagadero en tres (3) cuotas, con descuento del setenta por ciento (70%) de intereses.-

f) Suscripción de Plan de Facilidades de Pago pagadero en dos (2) cuotas, con descuento del ochenta por ciento (80%) de intereses.-

g) Suscripción de Plan de Facilidades de Pago pagadero en una (1) cuota única, con descuento del cien por ciento (100%) de intereses.-

h) Para el caso de que el Contribuyente adhiriera entre el día 1 de diciembre de 2019 y la fecha límite fijada, solo podrá hacer uso de la opción prevista en el inciso anterior.-

Artículo N° 5: De manera independiente al plan de cuotas que el Contribuyente elija, el monto mínimo de la cuota no podrá ser inferior a Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500.00).- Asimismo, la cantidad de cuotas de la opción elegida, no podrá superar la cantidad de meses del año restantes, de modo que las obligaciones queden canceladas en su totalidad a la finalización del ejercicio 2019.-

Artículo N° 6: El caso de tratarse de contribuyentes con domicilio en la localidad de Arroyo de los Patos y que adeudaren Tasa Comercial, El Presidente Comunal podrá optar por permitir que el contribuyente cancele la misma mediante compensación de los tributos por productos y/o servicios de su ramo equivalentes al monto de la deuda mantenida en la Comuna, mediante Acuerdo suscrito a tal fin que se aprueba en Anexo II.- De igual modo, en caso de ser proveedores de la Comuna y adeudar esta periodos pendientes de pago, podrán cancelarse compensando los montos adeudados por la Comuna con las Tasas comerciales adeudadas por el proveedor.-

Artículo N° 7: Al momento de solicitar la suscripción de alguna de las opciones del plan de facilidades podrán solicitar la aplicación de prescripción de los periodos anteriores que queden comprendidos, conforme Art. 2560 Código Civil y Comercial de la Nación, suscribiendo Solicitud de Prescripción de Tasas Comunales que se adjunta en Anexo III, facultándose al Sr. Presidente Comunal a otorgar la misma mediante Resolución Presidencial.-

Artículo N° 8: La falta de Pago de dos (2) cuotas del Plan de Facilidades suscrito provocará la inmediata revocación del mismo por falta de pago y la automática carga de todos los conceptos que quedaban excluidos por el régimen adherido. Los pagos que se hubieran efectuado se imputarán a las obligaciones más antiguas, comenzando por los intereses.-

Artículo N° 9: Los contribuyentes que deseen acceder al presente régimen de regularización deberán encontrarse inscriptos en el Padrón de Tasas de la Comuna de Arroyo de los Patos. En caso de no encontrarse inscriptos y/o requerir modificar la titularidad, se podrá proceder a otorgar el alta del Padrón de la tasa correspondiente. En el caso de Tasa por Servicios a la Propiedad, deberá acreditar la vinculación jurídica con el inmueble. Si se tratase de Comercio, deberá habilitar y dar de alta el mismo. En el caso de automotor deberá dar de alta el mismo, acreditando la titularidad dominial.-

Artículo N° 10: Los terceros no podrán efectuar las solicitudes contenidas en la presente, sin acreditar previamente, poder, mandato y/o facultades de representación mediante instrumento con firmas certificadas.-

Artículo N° 11: La presente resolución es refrendada por el Sr. Tesorero de la Comuna del Arroyo de los Patos.-

Artículo N° 12: COMUNÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

Res. Com. 10/2019

1 día - N° 206126 - s/c - 29/04/2019 - BOE

RESOLUCION N° 011 /2019

Arroyo de Los Patos, 17 de ABRIL de 2019.-

VISTO: La necesidad de fijar con precisión las Tasas que deben tributarse por el servicio de Inspección de Obras que se realiza en virtud del ejercicio del poder de policía comunal.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el procedimiento de control de edificaciones es necesario efectuar desde La Comuna un mínimo de tres inspecciones que permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la construcción.

Que la primera inspección debe efectuarse al momento del replanteo de la obra, antes de encontrarse cavados los cimientos a los fines de verificar la coincidencia del posicionamiento de la edificación con lo expresado en el plano visado oportunamente.-

Que la segunda inspección debe realizarse una vez construido el sistema de tratamiento de efluentes, para que antes de cerrar el mismo el inspector corrobore el cumplimiento de la normativa de vertido.

Que la tercera inspección debe realizarse una vez concluida la obra previo al otorgamiento del certificado de final de obra.-

Que en el procedimiento de visación de planos de relevamiento de obras ya construidas, se deberá abonar por cada inspección que el visador estime necesario realizar para verificar el efectivo cumplimiento de la normativa, el monto que determine la Ordenanza tarifaria respectiva.-

Que es facultad de la Comisión Comunal en uso de las atribuciones del art. 5, 123 C.N., art. 186 inc. 7 de la Constitución Provincial, y art. 197 inc. 7, s.s. y c.c. de ley 8102.-

LA COMISIÓN COMUNAL DE ARROYO DE LOS PATOS SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN N° 011 /2019

ARTÍCULO 1: CREESE el tributo "TASA POR INSPECCIÓN DE OBRAS", que retribuye la actividad administrativa de inspección comunal en las obras privadas. -

ARTICULO 2: Queda obligado al pago de la presente tasa el propietario, poseedor o tenedor de un inmueble que requiriese el servicio de inspección comunal de obras, a los fines de permitir la visación de proyectos de obras, relevamiento de obras o inicio de construcciones privadas.-

ARTÍCULO 3: AGREGUESE al título X artículo 64 inciso e de la Resolución 137/2018, el siguiente texto: "17.- Inspeccion de obras privadas (por cada una) (pesos novecientos)\$ 900"

ARTÍCULO 4: La tasa deberá abonarse de la siguiente forma:

a) Al momento de obtener el permiso de edificación en el caso de proyectos de obra.

b) Al momento de instar la visación del plano en el caso de relevamientos de obra.-

c) En caso de ordenarse inspecciones aisladas o complementarias, debe abonarse con anterioridad a la realización de la inspección.-

ARTÍCULO 5: En el caso de los proyectos de obra y de relevamiento que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente norma, el contribuyente deberá abonar las inspecciones

pendientes de realizarse, según se determina en el inciso c del artículo precedente.-

ARTÍCULO 6: EXHIBASE la presente Resolución por el término del art. 197 inc. 4 de ley 8.102.-

ARTÍCULO 7: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUÉSE, DESE AL REGISTRO COMUNAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

1 día - N° 206128 - s/c - 29/04/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  boe@cba.gov.ar  [@boecba](https://twitter.com/boecba)